

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13146 de 6 de diciembre de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0011022

Señores
CARLOS MARIO SOSA BOHORQUEZ

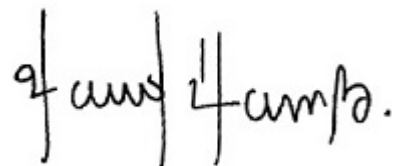
Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Poder

El poder allegado no se encuentra firmado por el poderdante. Debe allegar nuevamente el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado, el cual tiene que estar debidamente firmado, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2.1.3. del Título X Capítulo Primero de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, y el literal f) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

